

Prosecretaría

Santiago, 16 de agosto de 2001

CIRCULAR N° 3013-425 NORMAS FINANC.

Modifica el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

---

ACUERDO N° 926E-01-010813

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 926E celebrada el 13 de agosto de 2001, acordó agregar la siguiente Disposición Transitoria a continuación del N° 6 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras:

“Disposición Transitoria

No obstante lo establecido en el N° 1, letras a) y b) del presente Capítulo, los bancos y sociedades financieras podrán regirse por los límites que a continuación se indican en el período que se señala, lapso que se contará a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo:

La suma de los pasivos en moneda nacional cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 30 días no podrá exceder, en más de tres veces el capital básico, a la suma de los activos en moneda nacional cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 30 días. De esta forma:

$$P_{i,MN} - A_{i,MN} \leq 3 \times \text{Capital básico} \quad i \leq 30$$

Período de vigencia: 270 días

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los descalces, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, no podrá exceder en más de tres veces el capital básico. Es decir:

$$\sum_{m=1}^2 (P_{i,m} - A_{i,m}) \leq 3 \times \text{Capital básico} \quad i \leq 30$$

Período de vigencia: 270 días

AL SEÑOR  
GERENTE DEL BANCO  
PRESENTE

La suma de los pasivos cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 90 días no podrá exceder, en más de tres veces el capital básico, a la suma de los activos cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 90 días. Este límite deberá ser cumplido por las operaciones pagaderas en moneda nacional y en moneda extranjera, conjuntamente. Esto es:

$$\sum_{m=1}^2 (P_{i,m} - A_{i,m}) \leq 3 \times \text{Capital básico} \quad i \leq 90$$

Período de vigencia: 270 días”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 5 y se agrega la hoja N° 6 al Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, por las que se acompañan a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

A	=	flujos de activos, incluyendo las inversiones que conforman la "cartera permanente", definida en el Capítulo 8-21 de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF, y considerando, desagregadamente, amortizaciones e intereses
P	=	flujos de pasivos, considerando, desagregadamente, amortizaciones e intereses
I	=	inversiones no consideradas como "cartera permanente"
i	=	banda temporal que corresponda
m	=	moneda
r	=	tasa de interés (fija o variable)
$S_i$	=	factor que mide sensibilidad
$\Sigma$	=	sumatoria
	=	valor absoluto

Para la medición del margen precedente deberán considerarse, entre otros, los siguientes rubros y partidas:

Activos:

- Colocaciones efectivas
- Operaciones con pacto de retrocompra
- Inversiones financieras
- Inversiones en letras de crédito de propia emisión
- Operaciones a futuro (swaps, forwards cambiarios y de tasa de interés)

Pasivos:

- Depósitos, captaciones y otras obligaciones
- Operaciones con pacto de retrocompra
- Préstamos y otras obligaciones contraídos en el país
- Préstamos y otras obligaciones contraídos en el exterior
- Bonos subordinados
- Operaciones a futuro (swaps, forwards cambiarios y de tasa de interés)

Los activos y pasivos expresados en moneda extranjera o con reajustabilidad por tipo de cambio, pagaderos en moneda nacional, serán computados en las respectivas monedas extranjeras para los efectos de la determinación del calce de tasas de interés. No obstante, los activos y pasivos expresados en las monedas de aquellos países que conforman la Unión Monetaria Europea deberán ser expresados en su equivalente en EUROS, conforme a sus respectivos tipos de cambio, y considerados como una sola moneda. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán seguir informando individualmente las monedas componentes de la Unión Monetaria Europea que hayan sido expresadas en su equivalente en EUROS para efectos de los referidos cómputos. Los activos y pasivos con reajustabilidad en unidades de fomento o índice de valor promedio se tratarán como una moneda más. Las cuentas de ahorro a plazo, emitidas bajo la modalidad de giros diferidos, deberán incluirse en la banda temporal correspondiente a las operaciones con plazos de entre 1 y 2 años, cualquiera que sea su término.

Las operaciones con derivados, tales como futuros, swaps, forwards, tanto cambiarios, de tasas de interés y de instrumentos de renta fija, así como venta corta de papeles, deberán descomponerse en sus respectivos activos y pasivos subyacentes, y los flujos asociados a éstos deberán ser asignados en las bandas temporales, según moneda y plazo de madurez residual o plazo de recálculo de tasas, según sea el caso, siguiendo el tratamiento descrito en el presente Capítulo para las operaciones activas y pasivas, ya sean pactadas a tasa fija o variable, según corresponda.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo establecido en el N° 1, letras a) y b) del presente Capítulo, los bancos y sociedades financieras podrán regirse por los límites que a continuación se indican en el período que se señala, lapso que se contará a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo:

La suma de los pasivos en moneda nacional cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 30 días no podrá exceder, en más de tres veces el capital básico, a la suma de los activos en moneda nacional cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 30 días. De esta forma:

$$P_{i,MN} - A_{i,MN} \leq 3 \times \text{Capital básico} \quad i \leq 30$$

Período de vigencia: 270 días

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los descalces, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, no podrá exceder en más de tres veces el capital básico. Es decir:

$$\sum_{m=1}^2 (P_{i,m} - A_{i,m}) \leq 3 \times \text{Capital básico} \quad i \leq 30$$

Período de vigencia: 270 días

La suma de los pasivos cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 90 días no podrá exceder, en más de tres veces el capital básico, a la suma de los activos cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 90 días. Este límite deberá ser cumplido por las operaciones pagaderas en moneda nacional y en moneda extranjera, conjuntamente. Esto es:

$$\sum_{m=1}^2 (P_{i,m} - A_{i,m}) \leq 3 \times \text{Capital básico} \quad i \leq 90$$

Período de vigencia: 270 días

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en ejercicio de sus atribuciones, dictará las normas necesarias para la ejecución de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y fiscalizará su cumplimiento.